



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

4

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "De Veredo".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Veredo, del municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriormente referidos no se formuló oposición a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien tres vecinos de Pazos-Codosedo, presentaron un escrito manifestando que en el pueblo de Veredo no existen actualmente vecinos, por lo que el monte debería clasificarse a favor de los vecinos de Codosedo y Pazos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; características que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO : Que no puede estimarse la pretensión formulada por los vecinos de Codosedo y Pazos, ya que, aparte de que no aportan prueba alguna que justifique su afirmación el hecho de que en un momento dado el pueblo de Veredo careciese de vecinos no supone la pérdida de la condición de vecinal en mano común por parte del monte, ya que la entidad titular conserva la posibilidad de ser nuevamente integrada por personas que ostenten la condición de vecinos y durante la posible situación transitoria en que no existiesen éstos, la Administración del referido monte habrá de ser ejercida por el Ayuntamiento, conforme previene la vigente Ley de Montes Vecinales en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE VEREDO" de 98 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación es la siguiente: El monte de Veredo está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el N. en vaguada de fincas que baja hacia Ameá, y por el O. que baja hacia Codosedo. Sus lindes son: N.: término y montes de Pazos y Codosedo; E.: Monte de Ameá; S.: Monte de Paradifia y O.: Monte de Pazos y Codosedo, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Veredo del municipio de Sarreaus, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials of the members of the Provincial Jury of Mountains in Common.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de VEREDO está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el N. en vaguada de fincas que baja hacia Ameá, y por el O. en otra vaguada que baja hacia Codosedo.

Aunque accidentado, el terreno es de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 775 y 905 m.

Esta cruzado por la carretera de Villarddo Barrio a Laza.

3.2 SUPERFICIE.

98 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. - Término y montes de Pazos y Codosedo.

E. - Monte de Ameá.

S. - Monte de Paradiña.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	79	2.4	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	0.- Monte de Pazos y Codosedo.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal de VEREDDO, comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Agua Labada, en la carretera de Villar de Barrio a Laza, donde concurren con este término las de Pazos y Codosedo, y de Ameá. Dividiendo por el E. con monte de este último sube hacia el SE. según una loma que divide aguas hasta Talarriño. Aquí empieza a dividir por el S. con monte de Paradiño, con el que sigue hacia el SO. una divisoria de aguas por Cabeza de Maceira, Voqueira y Padrouzos hasta llegar a Llanada de Carril, donde ya entra por el O. al monte de Pazos y Codosedo. Con este último divide por el O., primero bajando hacia el N. según una loma, cruzando una vauguada de fincas de Veredo hasta a Bende, do donde sube hacia el NE. según otra loma hasta Agua Labada, donde se comenzó.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	79	2.4	1

Ref. Índice

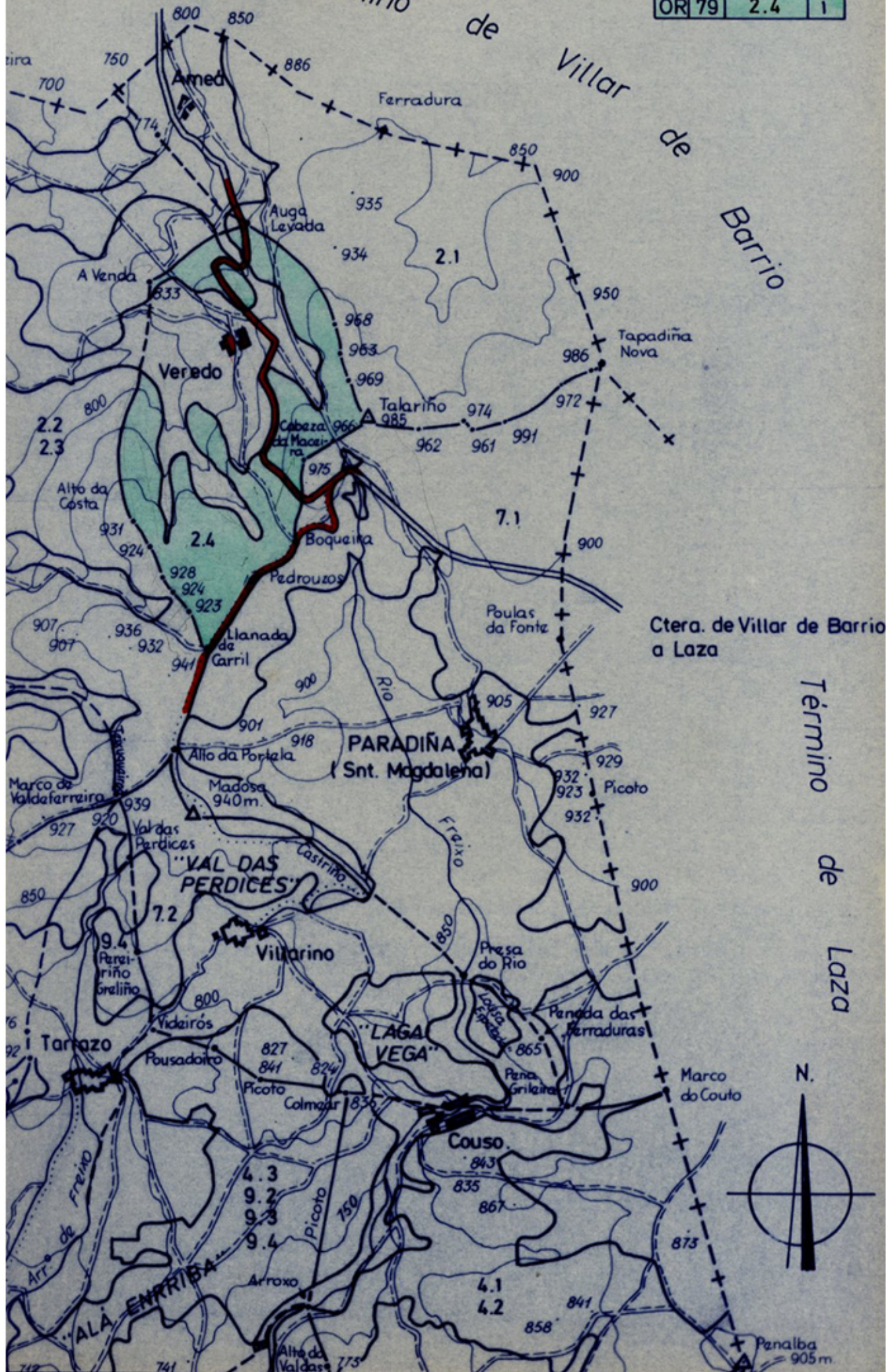
CLAVE DEL MONTE

3.5

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Villar de Barrio



Término de Laza

Ctera. de Villar de Barrio a Laza

